



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D. F., 1º de octubre de 2010

OFICIO-CIRCULAR SF-57/10

**ASUNTO: SISTEMA INTEGRAL DE
INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF).-**
Se hacen precisiones sobre la versión
5.70.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS E
INSTITUCIONES DE FIANZAS**

Mediante Oficio-Circular SF-20/10 de fecha 8 de abril de 2010, esta Comisión comunicó a esas instituciones y sociedades entre otros, la entrega del sistema Integral de información Financiera (SIIF) en su versión 5.70.

Sobre el particular, a efecto de que esas instituciones y sociedades estén en posibilidad de realizar la debida entrega del SIIF ante esta Comisión en los términos previstos en las Circulares S-20.7 y F-13.4 vigentes, se les informa que se han realizado adecuaciones al SIIF. En ese sentido, se hace de su conocimiento que en la página web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx) en la ruta "Atención al sector- Catálogos y manuales – SIIF", se encuentra a su disposición el archivo PACK570.exe, el cual deberán copiar y ejecutar en el equipo en que se encuentra actualmente instalado el SIIF versión 5.70, con independencia de las operaciones o ramos que tengan autorizados.

Para efectos de la recepción de información del SIIF, las modificaciones especificadas en el presente Oficio-Circular deberán ser consideradas por las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, a partir de la entrega correspondiente al tercer trimestre de 2010, es decir, julio, agosto y septiembre de 2010. Cabe señalar que las instituciones que tienen la obligación de remitir el SIIF de manera mensual, deberán considerar la entrega únicamente del mes de septiembre.

En este sentido, las adecuaciones realizadas al SIIF son las siguientes:

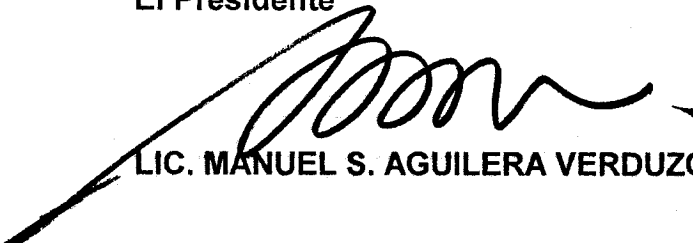
- Se realizó una adecuación a la validación del campo para la identificación de los instrumentos cupón cero, requerido en el archivo denominado "RI", a efecto

de suprimir la validación que impedía registrar diferente costo de adquisición y valor de cotización para dichos instrumentos.

- Se habilitó para el registro de operaciones de reporto la posibilidad de establecer dentro del archivo "RI" en un solo renglón la asignación de inversiones a más de una de las coberturas estatutarias.
- Para mayor precisión, se adaptaron los nombres de las cuentas: 7401 Garantías de recuperación y 7402 Participación a reafianzadoras de garantías de recuperación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

